



**BUAP**

*Acuerdo de la Autoridad Garante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por el cual suspende plazos para la tramitación de los medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla*

### **CONSIDERANDO**

*I. Que, los artículos 6 apartado A, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por diversos principios y bases; al tiempo de señalar que todas las personas tienen el derecho humano de acceso a la información, así como, los derechos a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición respecto de su tratamiento; bajo este contexto es obligación de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios garantizar estos derechos humanos.*

*II. Que, el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere que las leyes se ocuparán de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.*

*III. Que, los artículos 8 fracciones V, y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, disponen que las autoridades serán responsables de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 12 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables;*



**BUAP**

*reconociendo como autoridades garantes en el Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública a los órganos internos de control o equivalente de los órganos constitucional o legalmente autónomos.*

*IV. Que el artículo 5 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; establecen como autoridades garantes en materia de Protección de Datos Personales, a los órganos internos de control o equivalente, de los órganos constitucional o legalmente autónomos.*

*V. Que los Lineamientos Generales para la Autoridad Garante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en materia de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen que la persona Titular de la Autoridad Garante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, es la responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la legislación universitaria en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*VI. Que, en este orden de ideas y en términos de lo establecido en el artículo Vigésimo Transitorio del “Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así mismo se reforman las fracciones XLIV y XLV, y se adiciona la fracción XLVI, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”, se contempló la suspensión por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y los medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por el medio en qué fue recepcionado.*



VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Plataforma Nacional de Transparencia, es el medio electrónico por el que se reciben y sustancian los procedimientos de recurso de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; así mismo se reciben las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se verifica el cumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de la información que los mismos deben publicar a través del citado medio.

VIII. Que, la Contraloría General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, como nueva Autoridad Garante de la Institución, se encuentra a la espera de la asignación de usuario y contraseña para el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, de la transferencia de los asuntos que le corresponderá sustanciar, mismos que serán asignados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal en su carácter de administrador de la Plataforma Nacional de Transparencia en coordinación con su Órgano Administrativo Desconcentrado "Transparencia para el Pueblo".

IX. En este sentido, la Autoridad Garante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, permanece atenta a la Publicación de las disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación, así como los lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales y para homologar el ejercicio de los derechos ARCO.

Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta que la Autoridad Garante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se encuentra imposibilitada para atender los trámites, procedimientos y medios de impugnación establecidos en la Legislación Estatal y General aplicable, debido a que la recepción, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión, denuncias y procedimientos de verificación se realizan exclusivamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que es administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal y su órgano administrativo desconcentrado "Transparencia para el Pueblo", a la fecha dicha dependencia no ha asignado usuarios y contraseñas institucionales que permitan a esta Autoridad Garante operar de manera independiente dentro del sistema.

En tal razón, la Autoridad Garante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla se encuentra imposibilitada para ejercer las atribuciones conferidas, toda vez que la Plataforma



**BUAP**

*Nacional de Transparencia constituye el único medio para la gestión, sustanciación y resolución de los procedimientos en la materia, cuya tutela efectiva depende del correcto funcionamiento de dicha plataforma y de la emisión de las disposiciones generales correspondientes por parte de la autoridad federal.*

*Con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas se estima procedente decretar la suspensión de los plazos y términos legales relativos a la tramitación y resolución de los procedimientos en materia de transparencia y protección de datos personales, hasta en tanto no se cuente con las condiciones legales, técnicas y operativas necesarias para ejercer plenamente las funciones de Autoridad Garante .*

*En mérito de los considerandos antes expuestos y en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1°, 2, fracciones I y II, 8 fracción V, XXV, 24 y 25 fracciones I, II, IX y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 5 fracciones II y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 1 y 5 fracciones XI de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; 89 y 91 fracciones XVII y XVIII del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; he tenido a bien emitir el siguiente:*

**ACUERDO DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD GARANTE DE LA BENEMÉRITA UNIVESIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRIMERO.** *Se suspenden los plazos y términos de todos los procedimientos en curso, así como de aquellos que se presenten con posterioridad, hasta en tanto se cuente con las condiciones legales, normativas, técnicas jurídicas y operativas necesarias que permitan continuar con la debida sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, competencia de esta Autoridad Garante.*



**BUAP**

**SEGUNDO.** *La presente suspensión comprende, de manera específica, los siguientes medios de impugnación y procedimientos: recursos de revisión en materia de acceso a la información pública, recurso de revisión en materia de protección de datos personales, denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y procedimiento de verificación en materia de protección de datos personales.*

**TERCERO.** *La suspensión de plazos a que se refiere el presente Acuerdo no interfiere en la recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), las cuales continuarán atendándose a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por el medio en que hubiesen sido recibidas, garantizando en todo momento el ejercicio efectivo de los derechos a la ciudadanía.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

**SEGUNDO.** *Notifíquese este Acuerdo a través de los estrados de esta Autoridad Garante, asimismo publíquese a través de los medios oficiales e institucionales conducentes.*

**TERCERO.** *Comuníquese este Acuerdo a la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.*

**CUARTO.** *Realícense las acciones pertinentes en la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia para que sean considerados la suspensión de plazos y términos en la citada herramienta informática.*

**Atentamente**

**“Pensar bien, Para Vivir Mejor”**

**H. Puebla de Z., a 7 de octubre de 2025**

**Maestro José Francisco Tenorio Martínez**  
**Contralor General y**  
**Titular de la Autoridad Garante**  
**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**